

27a. sesión

Miércoles 3 de julio de 1974, a las 10.55 horas

Presidente: Sr. H. S. AMERASINGHE (Sri Lanka).

En ausencia del Presidente, el Sr. Al-Saud Al-Sabah (Kuwait), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Declaración del Presidente

1. El PRESIDENTE lee el texto de una carta que ha recibido del jefe de la delegación de la Argentina, en la que agradece a la Conferencia su expresión de condolencia con motivo del fallecimiento del General Perón, Presidente de la Argentina.

Declaraciones generales (continuación)

2. El Sr. GOKHALE (India) dice que, como los asuntos que se han de examinar en la Conferencia afectarán los intereses de todos los Estados y de la comunidad mundial en su totalidad, debe invitarse a todos los movimientos de liberación nacional a que asistan a la Conferencia. Estos movimientos establecerán en breve gobiernos legítimos en sus países, y deben estar presentes durante el examen de cuestiones relativas al derecho del mar que afecta a sus intereses.

3. Los dilatados preparativos de la Conferencia han hecho que el mundo entero comprenda que es esencial contar con un marco jurídico justo y duradero para la utilización del mar y de los fondos marinos y sus recursos. Será posible

llegar a un acuerdo sobre dicho marco si se mantiene un equilibrio entre los intereses nacionales legítimos y los intereses de la comunidad mundial en su totalidad.

4. El Gobierno de la India enfoca los asuntos de que se ocupa la Conferencia desde el punto de vista de sus intereses nacionales, así como desde el punto de vista de la comunidad internacional. Pese a que la India, con una costa de más de 4.000 millas, ha conocido desde hace tiempo las posibilidades de la plataforma y el margen continentales para la producción de petróleo y de gas natural, sólo en 1974 comenzó a perforar con éxito en el mar, al oeste de Bombay. La India, país en desarrollo, progresa rápidamente desde el punto de vista económico, y como la producción nacional de petróleo representa sólo un tercio de su consumo total, la exploración y explotación de los recursos del margen continental son asuntos de importancia nacional para el país. El Gobierno ha dedicado atención creciente a la explotación de los recursos pesqueros del mar adyacente a la costa, y se interesaría en el establecimiento de la jurisdicción exclusiva de los Estados costeros sobre una zona económica y pesquera. Los intereses navieros y comerciales de la India necesitan libertad de navegación a fin de garantizar el desarrollo económico, al mismo tiempo que las riberas y los recursos ma-

rios necesitan protección contra la contaminación. La India tiene más de 1.280 islas, incluidos dos archipiélagos y, por lo tanto, estaría interesada en el establecimiento de un régimen conveniente para los archipiélagos e islas.

5. Haciendo comentarios sobre asuntos concretos, el orador dice que el límite externo del mar territorial debe ser de 12 millas náuticas medidas desde la línea de base apropiada de la costa. Podría establecerse asimismo una zona contigua de 18 millas adyacente al mar territorial, para proteger los intereses aduaneros, fiscales y sanitarios de los Estados ribereños. Los Estados ribereños deben tener derecho a establecer una zona económica de hasta 200 millas de la costa, en la que gozarían de derechos soberanos y jurisdicción exclusiva sobre los recursos del mar, de los fondos marinos y de su subsuelo. A ese respecto, recuerda que su delegación patrocinó una amplia propuesta para las pesquerías (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 27), y sugiere que el límite externo de la zona pesquera, que se dejó en blanco en la propuesta, se establezca en las 200 millas náuticas ya que ese límite ha recibido el apoyo general de países en desarrollo de Asia, Africa y América Latina, y también de algunos Estados desarrollados importantes. Los Estados ribereños deben tener jurisdicción sobre la zona económica a fin de aplicar medidas encaminadas a preservar la calidad del medio marino y de prevenir y controlar la contaminación marina. Deben tener también el derecho exclusivo de regular la realización de investigaciones científicas por buques extranjeros dentro de la zona.

6. En relación con la cuestión del límite exterior de los fondos marinos y de la plataforma continental nacionales, el orador recuerda que su delegación sugirió un límite uniforme de 200 millas. Sin embargo, dado que ningún otro país con plataforma y margen continentales que se extienden más allá de las 200 millas apoyó tal sugerencia, y que el derecho internacional existente reconoce la jurisdicción de los Estados ribereños sobre toda su plataforma continental, el Gobierno de la India ha revisado su posición. Ahora apoya la opinión de que los fondos marinos nacionales de un Estado deben extenderse hasta el borde externo del margen continental. La jurisdicción sobre la zona económica de 200 millas de los fondos marinos nacionales no debe perjudicar la posición de los Estados ribereños cuya plataforma se extienda más allá de las 200 millas. Sin embargo, el Gobierno de la India estaría dispuesto a elaborar propuestas en virtud de las cuales los beneficios derivados de la explotación de los recursos de los fondos marinos nacionales más allá de las 200 millas náuticas de la costa puedan ser compartidos con la propuesta Autoridad internacional de los fondos marinos; la Conferencia debe concebir una fórmula para tal participación.

7. La definición de los principios básicos que rigen la zona internacional de los fondos marinos y sus recursos no presentará tantas dificultades en vista de que los principios generales ya han sido aprobados por unanimidad por la Asamblea General en la resolución 2749 (XXV). El orador comparte la opinión de la mayoría en el sentido de que la propuesta Autoridad internacional de los fondos marinos debería, en el período inicial, ser una organización simple compuesta de una asamblea que represente a todos los Estados miembros, de un consejo menor que supervise la labor de la Autoridad bajo el control general de la asamblea, de una corporación que se ocupe de la explotación de los recursos de los fondos marinos y de una secretaría organizada sobre la base de la representación geográfica. Ningún Estado o grupo de Estados deberá tener una situación de preferencia en los órganos encargados de formular las decisiones de la Autoridad, y la base de la representación deberá ser geográfica y no funcional o política. La Autoridad debe tener poderes amplios, y debe tener derecho a decidir si la explotación de los recursos de los fondos marinos internacionales se hará directa-

mente, mediante contratos con sociedades internacionales competentes o de otro tipo, o por otros medios, sin sacrificar su supervisión y control efectivos de toda la operación. Los recursos de los fondos marinos, patrimonio común de la humanidad, deben permanecer sujetos a la Autoridad, y los derechos de los que los explotan deben derivar de un contrato y no de cualquier otra fuente, tal como una simple licencia para explorar la zona. Asimismo, la Autoridad debe tener competencia para regular la extracción de los minerales de los fondos marinos y para proteger los intereses de los productores y consumidores de esos minerales. Debe determinar la forma en que los beneficios derivados de la explotación de los recursos de los fondos marinos serán distribuidos entre los diversos Estados, y la forma en que la tecnología de los fondos marinos será transmitida a los países en desarrollo.

8. El orador apoya las propuestas de paso libre de buques y otras embarcaciones en la alta mar, a través de estrechos empleados tradicionalmente para la navegación internacional y a través de otros canales tradicionales de navegación. Sin embargo, los intereses nacionales esenciales de los Estados ribereños en la protección de la calidad del medio marino y en la preservación de sus recursos deben salvaguardarse respecto de la cuestión del paso por estrechos o por aguas encerradas dentro de archipiélagos. El concepto de archipiélagos está siendo promovido por varios países en desarrollo, y varios Estados con los que la India mantiene relaciones amistosas han hecho una propuesta sobre ese tema. La delegación de la India considerará con simpatía las consecuencias del concepto de archipiélago o de Estado archipelágico si se tienen en cuenta las siguientes disposiciones: la extensión de agua comprendida dentro del trazado de líneas rectas de base que unan los puntos externos de las islas externas que constituyen un archipiélago deberá ser razonable; deberán respetarse los canales de navegación empleados tradicionalmente por la navegación internacional; y el principio deberá aplicarse a las islas Andaman y Nicobar y también a las islas Lakswadeep. No deberá hacerse distinción alguna entre un archipiélago que constituya un solo Estado y un archipiélago que forme parte integral de un Estado ribereño, ni tampoco deberá tratarse en forma diferente a un archipiélago situado a cierta distancia del Estado ribereño que a uno ubicado cerca de un Estado ribereño. El archipiélago de Andaman y Nicobar y el archipiélago de Lakswadeep deberán tener derecho a la misma condición que cualquier otro archipiélago.

9. Respecto a la cuestión de los Estados sin litoral, el Gobierno de la India ha tratado siempre de acomodar los intereses legítimos de los Estados sin litoral en sus relaciones bilaterales con Nepal, Bhután y Afganistán, y continuará haciéndolo. La propuesta sobre pesquerías, patrocinada por la delegación de la India, incluye disposiciones concretas para tener en cuenta los intereses de los Estados sin litoral en la zona exclusiva de pesca, y se ha incluido una disposición similar en las propuestas sobre la zona económica exclusiva. Los legítimos intereses de otros Estados geográficamente desfavorecidos deberán también tenerse presentes de manera justa.

10. En cuanto a la cuestión de la preservación de medio marino, el orador recomienda la coordinación entre la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental en la esfera de la contaminación producida por buques, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en la esfera de la contaminación desde tierra y otras fuentes, y la propuesta Autoridad internacional de los fondos marinos. Las reglas y normas que se elaboren deberán tener en cuenta la situación económica de los Estados en desarrollo y no deben ser gravosas, si bien deben fomentar la uniformidad. Los Estados ribereños deben encargarse de imponer la aplicación de esas normas en sus zonas económicas.

11. El Sr. DAVIS (Canadá) expresa la convicción de que la Conferencia tendrá éxito al adoptar reglas modernas de derecho que rijan las actividades del hombre en los mares. En particular, el Gobierno del Canadá tiene conciencia de que el destino humano está vinculado inseparablemente al del océano, ya que posee la segunda costa más larga del mundo, y tiene muchos lagos e inmensos sistemas fluviales que desembocan en el mar. El Canadá tiene interés en la protección de la totalidad de los océanos pero, más especialmente, interés en la plataforma y el margen continentales. El Gobierno canadiense se propone hacer cuanto esté a su alcance para mantener la libertad de navegación, al mismo tiempo que se conserva la calidad de la vida marina en las zonas oceánicas adyacentes a sus costas.

12. Los Estados ribereños tienen oportunidades y obligaciones especiales en cuestiones económicas y ecológicas. Por lo tanto, el orador insta a que se amplíe la jurisdicción de los Estados ribereños respecto de ciertas actividades, especialmente la pesca y la protección del medio marino. Pese a que el transporte marítimo mundial debe tener la máxima libertad posible en todas partes, se necesitan cambios en las normas debido a los problemas causados por los efectos biológicos de la contaminación y de la pesca excesiva, que están actualmente más allá del control del Estado ribereño. Los Estados ribereños pueden, por medio de una administración sabia y generosa de sus mares adyacentes, proteger un interés mundial vital. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano ha destacado concretamente la necesidad de conservar el medio marino, y ha subrayado la obligación de los Estados ribereños de administrar el medio marino cercano a sus costas.

13. Ya existe un amplio consenso respecto de dos cuestiones importantes que tiene a la vista la Conferencia: la anchura del mar territorial y el concepto de zona económica. Existe una clara tendencia que favorece el mar territorial de 12 millas. El concepto de la zona económica o mar patrimonial, que se amplía hasta 200 millas para determinados propósitos y al borde externo del margen continental para otros, es apoyado por muchos países. Este concepto entraña un equilibrio entre las necesidades legítimas especiales de los Estados ribereños de proteger el medio, y las necesidades de todos los Estados respecto del comercio y la comunicación por mar. El concepto de la zona económica y el concepto del 80% restante de todo el espacio oceánico que constituye el patrimonio común de la humanidad son los dos pilares principales sobre los que debe basarse el régimen de los mares. No puede continuar dividiéndose a los océanos en mar territorial por una parte y en alta mar por la otra. Se necesitan conceptos funcionales que deben ser elaborados por la Conferencia.

14. Las preocupaciones de la humanidad respecto del mar se relacionan tanto con el medio como con la economía. Las disposiciones adoptadas por la Conferencia deben basarse en realidades físicas y biológicas. Es importante saber dónde se encuentran las poblaciones de peces y dónde transcurre su vida natural, para saber hasta dónde deben extenderse la plataforma o margen continentales de cada país. La Conferencia debe ocuparse en primer lugar de la conservación y sabia administración de los preciosos recursos marinos, y redactar luego normas y reglamentaciones de acuerdo con los imperativos económicos y ecológicos.

15. Acerca de la cuestión de los recursos minerales de los fondos oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional, el Sr. Davis estima que se necesita algún nuevo tipo de cooperación internacional y una fuerte autoridad internacional que administre los recursos. La explotación de los recursos de los fondos marinos internacionales debe planificarse y ejecutarse teniendo plenamente en cuenta todos los factores en juego, incluso el acceso a la zona, la minimización de los posibles efectos económicos adversos, la obten-

ción y distribución de los beneficios financieros entre los Estados, y la preservación de los recursos marinos vivos. Los problemas nuevos necesitan soluciones imaginativas. El objetivo principal es concebir un sistema que funcione en beneficio de la humanidad en general y de los países en desarrollo en particular. No puede haber un beneficio real para la humanidad si la tecnología avanzada no es eficaz y eso, por supuesto, requerirá una compensación justa. El orador espera que sea posible conciliar esos intereses.

16. La delegación del Canadá tiene un interés especial en el asunto de los recursos naturales de la plataforma continental. El problema principal es la delimitación, no la propiedad. La posición de la delegación del Canadá es que los derechos soberanos de los Estados ribereños, tal como se definen en la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental¹ y confirmados por la Corte Internacional de Justicia y por la práctica de los Estados, se extienden hasta el límite del margen continental. El concepto de la zona económica de 200 millas es apropiado para la situación geográfica de la mayoría de los países, pero los márgenes continentales de algunos países son superiores a las 200 millas y es necesario tomar medidas para que esos países mantengan sus derechos existentes sobre el borde del margen continental.

17. Pasando a la cuestión de las pesquerías, el orador dice que muchos países consideran que los recursos vivos del mar podrían ser mejor administrados por los Estados ribereños dentro del marco conceptual de la zona económica. El concepto de libertad de pesca, como se ha practicado tradicionalmente, ya no satisface las necesidades de la época actual. Debe darse a los Estados que bordean las zonas costeras, en las que se encuentran la mayor parte de las poblaciones de peces, el derecho y la responsabilidad de administrar esas poblaciones de conformidad con principios acordados. Los Estados ribereños deben tener el derecho a explotar las poblaciones de peces que están bajo su jurisdicción en la medida de su capacidad e interés económico, y en condiciones que les permitan ampliar su capacidad de explotar esos recursos o de beneficiarse de ellos en otras formas. Esa es la única manera de conservar las pesquerías mundiales y de aprovecharlas en forma plena y racional. Protegería también los intereses vitales de las comunidades costeras que dependen de la pesca.

18. El concepto de zona económica o mar patrimonial de 200 millas es un adelanto importante en la solución de los problemas de la pesca. Sin embargo, se necesitan algunas disposiciones adicionales. Las poblaciones costeras de peces deben administrarse en forma científica y funcional en su totalidad, y deben reconocerse apropiadamente los intereses del Estado ribereño respecto de esas poblaciones en las zonas adyacentes a la zona económica. A fin de garantizar la protección adecuada y la administración apropiada de las poblaciones anadromicas, tales como el salmón, debe prohibirse la pesca de esas poblaciones fuera de la zona económica, y deben reconocerse los intereses primarios del Estado en cuyos ríos desovan tales especies. Se necesita asimismo la regimentación de las especies de amplio hábitat, tales como el atún y la ballena; debe adecuarse la autoridad del Estado ribereño sobre tales poblaciones dentro de su zona económica, y la delegación del Canadá estima que la cooperación entre las comisiones internacionales pertinentes y los Estados ribereños interesados puede lograr un equilibrio de intereses. A fin de garantizar la utilización óptima de los recursos vivos de la zona económica, a diferencia de los de la plataforma continental, debe permitirse a los Estados extranjeros que pesquen el excedente de poblaciones no reservadas para el Estado ribereño, con sujeción a la autoridad y normas del Estado ribereño, y en virtud de arreglos equitativos para la asignación del excedente.

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

19. La preservación de la calidad del medio marino es esencial para conservar los recursos de la pesca. Los Estados ribereños deben encargarse del control de la contaminación originada en las costas, que constituyen la parte principal de la contaminación marina. Un ejemplo es el gran sistema fluvial del río San Lorenzo, que penetra hasta casi 900 millas en el centro industrializado de América del Norte; el éxito con que los Gobiernos del Canadá y los Estados Unidos protejan la calidad de esas aguas afectará grandes zonas del Océano Atlántico septentrional. Todos los Estados deben tratar de preservar el medio marino de los daños producidos por la contaminación procedente de todas las fuentes, tanto internas como externas, y en especial deben abstenerse de causar tales daños a otros. La Conferencia debe prever medidas internacionales eficaces y apoyar asimismo el derecho de los Estados ribereños a adoptar otras medidas contra la contaminación, cuando sean necesarias. La contaminación desde buques, si bien no es una fuente principal de contaminación oceánica, es una importante amenaza al mar, y la forma de controlar tal contaminación es uno de los problemas más difíciles a que hace frente la Conferencia. La navegación representa un uso básico, legítimo y vital del mar, pero debe someterse a una reglamentación apropiada a fin de que no conduzca a la degradación del medio. Al respecto existen precedentes; por ejemplo, reglamentaciones del tráfico para la navegación aérea y los sistemas fluviales internacionales. La Conferencia debe disponer la imposición efectiva de normas acordadas internacionalmente para el funcionamiento seguro de los buques en todas las partes de los océanos, no sólo por parte del Estado de matrícula, sino por todos los Estados interesados. El problema principal sería conciliar la exigencia de armonizar las medidas con la necesidad de los Estados ribereños, al enfrentarse con circunstancias especiales, de adoptar medidas especiales, por ejemplo respecto de aguas cubiertas de hielo, situaciones de tráfico congestionado, canales estrechos o de poco fondo y otras situaciones, especialmente mares semicerrados y estrechos internacionales.

20. Respecto de la cuestión de los estrechos, el Sr. Davis dice que debe asegurarse a todos los Estados el derecho de paso por estrechos internacionales, sujeto a reglamentación internacional y al derecho que tiene el Estado ribereño a protegerse a sí mismo. Se necesita un sistema de garantías, aplicadas y puestas en vigencia en forma internacional, para que los Estados ribereños y los Estados del pabellón ejerzan sus derechos en las zonas económicas o en los estrechos internacionales en forma razonable.

21. La investigación científica en zonas adyacentes a los Estados ribereños debe reglamentarse en forma constructiva y razonable. El derecho del mar debe basarse en el conocimiento actualizado del mar. El Gobierno del Canadá está decidido a apoyar la investigación científica a fin de ampliar el conocimiento del océano y de aumentar la dependencia del hombre respecto del océano.

22. El orador señala que su Gobierno ha aprobado una legislación que afirma su jurisdicción respecto de las pesquerías, del control de la contaminación y de la plataforma continental, en vastas zonas del mar adyacente a sus costas.

23. Refiriéndose al concepto de archipiélago, dice que apoya los intentos de elaborar una solución de avenencia que tenga en cuenta la posición especial de los archipiélagos, mientras que reconoce al mismo tiempo los intereses de todos los Estados respecto del paso a través de aguas archipelágicas. El Canadá es un Estado archipelágico, y el archipiélago del Ártico es un ejemplo clásico de una zona especial que requiere un trato especial.

24. La opinión de la delegación del Canadá se basa en el interés nacional y también en la convicción de que se necesita una adecuación general de los intereses de todos los Estados

para servir a los intereses comunes de todas las naciones en el futuro.

25. El Sr. THOMPSON (Jamaica) dice que a su delegación le han preocupado las referencias ocasionales a las confrontaciones previstas entre las grandes Potencias marítimas, por una parte, y los países más pobres y débiles del mundo en desarrollo, por la otra. Jamaica no comparte este pesimismo, en primer lugar, porque espera que las diversas posiciones que se adopten sobre la mayoría de las complejas cuestiones en examen obtengan el apoyo tanto de las grandes como de las pequeñas Potencias y, en segundo lugar, porque el procedimiento de votación que se ha aprobado brindará a todos los participantes una oportunidad de trabajar juntos para subsanar las injusticias del pasado. Para tal fin, los países en desarrollo en particular, ateniéndose a lo que le complace llamar la disciplina de la adversidad común, deben unirse para presentar sus justas causas ante la Conferencia. Hasta ahora, podría describirse a las antiguas colonias privadas de voz como Estados en situación políticamente desventajosa. No obstante, en la Conferencia se reconocen universalmente los principios de la independencia y de la soberanía de las naciones y el concepto de un voto por país. Además, como ha demostrado la reciente crisis de energía, el mundo se está haciendo cada vez más interdependiente y los gigantes industriales tienen más respeto por las naciones que antes eran débiles. Incluso así, no obstante, éstas están condicionadas por la historia para juzgar a los países industrializados por sus hechos más que por sus palabras. Por lo tanto, los países industrializados tienen la grave responsabilidad de convencer a los países en desarrollo de su sinceridad.

26. A este respecto, su delegación desea asociarse a los que han rendido homenaje a los valerosos esfuerzos de los movimientos de liberación que continúan luchando por la justicia.

27. La delegación de Jamaica dará a conocer en las Comisiones su posición respecto de las distintas cuestiones de fondo. El principal aspecto al que desea referirse en este momento es que la Conferencia tiene más probabilidades de éxito si los miembros demuestran capacidad para ajustar respectivamente sus posiciones a las de los demás que si defienden en forma obstinada sus posiciones preconcebidas. A este respecto, el orador desea hacer una declaración sobre la posición adoptada por algunos en apoyo de la idea de que el mar patrimonial tenga una anchura de 200 millas. Este concepto de una zona económica ampliada de control fue formulado por primera vez por los países en desarrollo y ha ido ganando aceptación gradualmente. A su delegación no la desalienta el hecho de que signifique diversas cosas para distinta gente: en efecto, así debe ser, dada la diversidad de situaciones en que se espera que ha de aplicarse. Habiendo reconocido que tuvo su origen en el deseo de los países ribereños más pobres de ampliar sus límites marítimos, y que su objetivo es mejorar la suerte de los habitantes pobres de las regiones en que están situados tales Estados, las delegaciones deben estar dispuestas a mostrar flexibilidad en su aplicación, porque sería irónico que el mismo principio concebido por los países en desarrollo fuese aplicado tan rígidamente que cortase la fuente de medios de vida de los pescadores que trabajan desde hace mucho tiempo en una zona determinada o que redujese a un país vecino ya pobre a una situación de ínfima pobreza. Además, tal aplicación del concepto denegaría las justas reclamaciones de los países sin litoral. Por lo tanto, su delegación propone que el principio se enuncie en términos que prevean condiciones que permitan una flexibilidad regional. Esta posición no es nueva, ya que fue esbozada en la Conferencia Especializada de los Países del Caribe sobre los Problemas del Mar, celebrada en Santo Domingo en 1972.

28. Hay diversas formas de evaluar los méritos del concepto del mar patrimonial. En términos estrictamente diplomá-

ticos, podría examinarse desde el punto de vista de saber si contiene los elementos de una avenencia entre el pensamiento de las diversas doctrinas sobre la cuestión del mar patrimonial limitado. En términos prácticos, podría considerarse como un medio de conservar los recursos y de permitir a los Estados ribereños que obtengan el máximo beneficio de los recursos marinos que haya en las aguas frente a sus costas, aunque al mismo tiempo deberán tenerse en cuenta los efectos de su aplicación en el concepto del patrimonio común incorporado en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas². Uno de los problemas fundamentales que afrontan los países en desarrollo es el de encontrar formas de proteger sus recursos marinos en la mayor medida posible sin socavar el concepto de patrimonio común. Para lograr este objetivo es esencial evaluar las circunstancias excepcionales de algunos países. Por ejemplo, la propia delegación de Jamaica comprende muy bien a los países que se hallan en la situación descrita por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú en la declaración que hizo sobre el tema en mayo de 1970.

29. Así pues, Jamaica no comparte el concepto rígido de exclusividad de la zona económica. No obstante, a modo de transacción, estaría dispuesta a aceptar una zona económica si se garantizasen los derechos de acceso. Sería desastroso para los 20 millones de personas que habitan las islas del Caribe que tal garantía del derecho de acceso no se incorporase en la misma convención que establezca el concepto de la zona económica. La naturaleza de la cuestión no permite que se resuelva simplemente mediante acuerdos regionales o bilaterales. A este respecto, señala a la atención el proyecto de artículos sobre facilidades regionales en favor de los Estados ribereños en desarrollo que se hallan en situación geográfica desventajosa, presentado por su país a la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 45). Estos artículos están inextricablemente ligados con la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional y con la aceptación por Jamaica de tales límites. Su delegación considera que el principio plasmado en tales artículos no solamente debe ser incorporado en un tratado multilateral general, sino que además debe colocarse de forma que vaya paralelamente con los artículos que establezcan el concepto que finalmente se adopte sobre dicha cuestión, ya sea el del mar patrimonial, el de una zona económica o el de una zona de otro tipo. Este paralelismo determinará la actitud de Jamaica respecto de los límites que deben convenirse. La Conferencia ha de tener en cuenta los hechos de la geografía, de la naturaleza y de la variedad de las peculiaridades regionales. Su delegación cree que a los Estados del Caribe que están en situación geográfica desventajosa deberían concedérseles igual acceso a los recursos de las aguas que los rodean. Su delegación considera que no constituiría una violación de la soberanía que los recursos vivos del Caribe fuera del límite de 12 millas aceptado para las aguas territoriales no fuesen considerados por el Estado ribereño en términos absolutos de monopolio sino en términos de prioridad. Este concepto podría establecerse mediante una disposición según la cual un Estado permitiría a los países vecinos en situación desventajosa de la zona del Caribe facilidades de pesca limitadas a sus necesidades internas. El orador desea destacar que esta distribución del patrimonio regional no limitaría la explotación efectuada por los Estados ribereños y ciertamente excluiría a las grandes Potencias continentales.

30. No es necesario limitar esta fórmula al Caribe sino que podría aplicarse en otras partes que tengan circunstancias análogas, con miras a mejorar la calidad de la vida de los que son víctimas de la pobreza.

31. En el actual período de sesiones de la Conferencia, el Presidente de Venezuela apoyó los conceptos de libertad de navegación, de investigación, de transporte y de comunicación en el mar abierto. La delegación de Jamaica se suma a tal posición y espera que las delegaciones la examinen cuidadosamente, en especial cuando traten la cuestión de los estrechos. Otra cuestión de suma importancia es la necesidad de que la Conferencia recomiende el establecimiento de una sede para el mecanismo institucional que ponga en obra los resultados de sus deliberaciones. El órgano ejecutivo correspondiente debería estar compuesto por personas de la más elevada reputación y capacidad y debería reflejar el principio de la distribución geográfica equitativa. Naturalmente, el tipo de autoridad en que el orador piensa dista años luz de cualquier tipo de pequeña autoridad internacional meramente dedicada a otorgar concesiones a las empresas multinacionales. La tarea de la Conferencia es establecer un nuevo orden jurídico internacional para el mar, y tal nuevo orden jurídico requiere un mecanismo para la solución de las diferencias. Es un hecho ineludible que, por muy bien que se formulen los conceptos o se definan los objetivos, continuarán surgiendo problemas de interpretación y aplicación. Por consiguiente, deben establecerse un mecanismo y procedimientos satisfactorios para el arreglo de controversias.

32. En conclusión, el orador desea rendir homenaje a la generosidad de Venezuela, que ha sido la fuente de inspiración por la que se guían los participantes en la Conferencia. Su Gobierno aprovecha formalmente la oportunidad para ofrecer a la consideración un lugar en Jamaica como sede de la autoridad marítima internacional que se convenga crear. El orador ya ha recibido amplio apoyo para esta oferta. Jamaica, país en desarrollo situado en una encrucijada del océano, tiene larga experiencia en los problemas del mar y posee la infraestructura y los servicios conexos requeridos para el establecimiento de tal institución. En efecto, ¿qué lugar podría ser más adecuado para tal fin que la bella isla que antaño ofreció refugio a Simón Bolívar, y desde la que escribió sus famosas "Cartas de Jamaica"?

El Sr. Arias Schreiber (Perú), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

33. El Sr. PLAKA (Albania) observa que la Conferencia ha sido posible gracias a los esfuerzos de países soberanos dedicados a la paz y a la libertad, incluida Albania. El hecho de que se celebre en Venezuela refleja la lucha de los países de Asia, Africa y América Latina para la defensa y consolidación de su soberanía nacional y de sus intereses económicos. Estos países han aportado una importante contribución a los preparativos de la Conferencia hechos en la Comisión de fondos marinos y en otras partes, presentando numerosas propuestas y redactando documentos basados en particular en el concepto de la defensa de los derechos de los pueblos del mundo. En conformidad con tal concepto, es necesario cambiar el derecho internacional del mar de forma que beneficie a los pueblos y ponga término a la dura depredación de los recursos del mar por las Potencias imperialistas. Ya ha pasado la época en que el imperialismo podía dictar el derecho. La necesidad de introducir cambios en el derecho del mar se ha hecho especialmente evidente durante los dos últimos decenios, al surgir muchos Estados nuevos como consecuencia de la lucha contra la opresión colonialista e imperialista. Estados que no participaron en las dos anteriores Conferencias sobre el derecho del mar. La urgencia de la tarea de la Conferencia resulta especialmente evidente en un momento en que la paz y los intereses nacionales y vitales de los Estados ribereños están siendo cada vez más amenazados por la política de agresión y expansión de las dos Superpotencias imperialistas, los Estados Unidos y la Unión Soviética, que están tratando de atribuirse el papel de árbitros respecto de los problemas internacionales del día, para establecer su hegemonía en el mundo y dominar los mares.

² Resolución 2749 (XXV).

Como consecuencia de sus políticas expansionistas agresivas y de su rivalidad y colaboración, está creciendo la tensión en el Oriente Medio, Indochina, el Mediterráneo, el Océano Índico y en otras partes del mundo. Continúan con su desenfrenada carrera armamentista, produciendo y perfeccionando nuevas armas de destrucción de masas y de largo alcance y aumentando sus fuerzas navales con miras a desencadenar una nueva guerra mundial y a dividir el mundo en nuevas esferas de influencia. En este contexto, los cambios en el derecho del mar que ayudarán a los países a defender su soberanía nacional asumen especial importancia. El imperialismo de los Estados Unidos y el social-imperialismo de la Unión Soviética están procurando, con diversos pretextos "jurídicos" falaces, imponer su voluntad, haciendo depender el derecho del mar del equilibrio del poderío naval, para debilitar la capacidad de defensa de los pueblos y países soberanos y para someterlos a presión, chantaje y amenazas militares. En otras palabras, están tratando de imponer "la ley del más fuerte" y de legitimar su libertad de dominar y saquear los mares.

34. El espacio oceánico fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos son patrimonio de todos los pueblos y países del mundo, y los países soberanos dedicados a la paz piden justamente la formulación de nuevas normas del derecho del mar que favorezcan sus legítimos intereses. No obstante, las Potencias imperialistas, y principalmente las dos Superpotencias, siguen poniendo obstáculos al desarrollo y a la modificación del derecho del mar porque desean proteger sus intereses militares, políticos y económicos a expensas de otros países del mundo. Por esta razón envían sus buques de guerra, submarinos y buques espías a diferentes partes del mundo para demostrar su fuerza e intimidar a los pueblos. No obstante, estos pueblos comprenden claramente que los seductores lemas de los Estados Unidos y de la Unión Soviética sobre la "paz", el "desarme" y la "distensión" no guardan relación alguna con sus políticas reales y con sus actividades agresivas. Las reuniones de Nixon y Brezhnev en Moscú y Yalta no auguran nada bueno para los pueblos o para la paz mundial; por el contrario, son un indicio más del propósito diabólico de las dos Superpotencias de establecer, en rivalidad y colaboración, su hegemonía sobre el mar y la tierra. En tanto crean falsas esperanzas para adormecer la vigilancia de los pueblos, estas dos Potencias están incesantemente reforzando sus marinas y desplegándolas a una distancia de muchos miles de kilómetros de su territorio nacional.

35. El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), planteando una cuestión de orden, dice que, aun cuando todas las delegaciones tienen derecho a exponer sus opiniones, la Conferencia es un foro totalmente inadecuado para expresar sentimientos indignos que se apartan de los principios fundamentales de la ética humana. En consecuencia, pide al Presidente que aplique el artículo del reglamento según el cual debe llamarse al orden al orador cuyas observaciones no sean pertinentes al tema en debate.

36. El PRESIDENTE dice que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas podrá hablar en ejercicio del derecho de contestación más tarde, pero que, mientras tanto, el representante de Albania debe poder ejercer el derecho a proseguir su exposición acerca de las opiniones de su Gobierno, derecho del que goza lo mismo que todos los demás representantes.

37. Continuando su declaración, el Sr. PLAKA (Albania) dice que un ejemplo típico de la confrontación-colaboración de las dos Superpotencias es la situación existente en el Mediterráneo, que ha sido transformado en una zona de tensión como consecuencia de la presencia de las flotas de estas dos Superpotencias y de sus bases navales en esta zona. Ambas Superpotencias ponen en peligro la seguridad de los países de la cuenca del Mediterráneo, que están resuelta-

mente opuestos a su presencia y piden que retiren sus fuerzas lo antes posible. El dirigente del pueblo albanés, Enver Hoxha, ha dicho que Albania, como país del Mediterráneo, desea que esta cuenca sea una zona de paz y cooperación y ha añadido que todos los países amantes de la paz tienen el deber de pedir que se retiren tales flotas y de combatir toda tentativa de imponer una hegemonía política en esa parte del mundo, porque el Mediterráneo pertenece a los países y pueblos de ese mar. Para que se realicen sus aspiraciones de distensión real en el Mediterráneo, deberán liquidarse las bases militares extranjeras en sus territorios. Además, no deberán permitir la instalación de otras bases extranjeras en sus territorios, conceder puertos u otras instalaciones a las flotas de los Estados Unidos o de la Unión Soviética, o permitirles que visiten a sus países. La aplicación de estas medidas en el Mediterráneo y en otras zonas en que han aparecido las flotas de las dos Superpotencias estaría en consonancia con la seguridad y los intereses económicos de todos los Estados ribereños y sería una contribución importante a la paz mundial.

38. La presencia de las flotas de las dos Potencias en el Océano Índico sirve igualmente a sus propósitos agresivos y va dirigida directamente contra los países de la zona dedicados a la paz y a la libertad, en particular la República Popular de China, que está defendiendo resueltamente la auténtica seguridad de Asia y del mundo y representa un obstáculo insuperable a la realización de los planes agresivos de las dos Potencias para ahogar los movimientos de liberación nacional y esclavizar a los pueblos. La Conferencia tiene el deber de establecer normas precisas para prevenir la concentración de grandes unidades navales en la alta mar o frente a las costas de otros países y para impedir las maniobras militares cerca de tales costas. Esto es especialmente urgente en vista de la violación de las aguas territoriales de Estados soberanos por las flotas de las dos Superpotencias, su presencia frente a las costas de otros países, sus bases navales en territorio extranjero y sus instalaciones en los fondos marinos. La delegación de Albania considera igualmente que sólo debería permitirse a los buques de guerra extranjeros entrar en las aguas territoriales de los Estados ribereños de conformidad con las disposiciones del derecho del Estado interesado.

39. La explotación en pie de igualdad de los recursos del mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional es un derecho legítimo de todos los Estados, grandes o pequeños, ribereños o sin litoral. Esta cuestión está también vinculada a los esfuerzos de los países en desarrollo para promover su independencia política. Las grandes flotas pesqueras de las dos Superpotencias están depredando los recursos pesqueros de otros países. Sus buques pesqueros piratas han sido capturados en aguas territoriales de muchos Estados ribereños. Las cuatro quintas partes de la pesca capturada por buques soviéticos no se efectúa en aguas territoriales soviéticas, y lo mismo sucede en el caso de los Estados Unidos. Ambas Potencias están haciendo todo lo que pueden para limitar la soberanía de los Estados ribereños a una zona lo más estrecha posible, que no exceda de 12 millas náuticas, persiguiendo su propósito de establecer instalaciones militares y de depredar los recursos marinos de las costas de los países independientes. Los países de Asia, Africa y América Latina y otros países amantes de la paz se han alzado en defensa de su soberanía nacional sobre las aguas territoriales y los recursos del mar y han acometido una lucha resuelta contra las dos Superpotencias que están tratando de imponer su hegemonía en los mares. Para poner término a tales esfuerzos de las Potencias imperialistas, es esencial modificar las normas del derecho internacional relativas al mar de conformidad con los derechos inalienables de pueblos y países. Albania apoya el derecho de todo Estado soberano a determinar la anchura de sus aguas territoriales en forma razonable,

sin perjudicar los intereses de los países vecinos o de la navegación internacional, de conformidad con las condiciones geográficas, biológicas y oceanográficas específicas, y tomando en consideración en primer lugar las exigencias de su seguridad nacional. En el momento en que las flotas agresivas de las dos Superpotencias están barriendo los mares en todas las direcciones, amenazando la independencia de Estados ribereños soberanos, Albania mantiene que estos países tienen derecho a fijar el límite de sus aguas territoriales en no menos de 12 millas, y rechaza los dictados de las Superpotencias sobre esta cuestión. Apoya igualmente el derecho de los países latinoamericanos, africanos y asiáticos a establecer el límite de 200 millas para sus aguas territoriales. Dado que las dos Superpotencias están atravesando el Mediterráneo y el Adriático como monstruos marinos, Albania va a reconsiderar la anchura de sus aguas territoriales más allá del límite de las 12 millas. Su delegación apoya además el derecho de los Estados ribereños a establecer y ejercer su jurisdicción sobre una zona económica exclusiva que se extienda hasta un límite razonable más allá de sus aguas territoriales, de conformidad con las condiciones geográficas, biológicas y oceanográficas, y sin perjuicio para la navegación internacional. A este respecto, la delegación albanesa considera que, dados los graves defectos y omisiones que encierra, que podrían dar lugar a interpretaciones erróneas y conducir a conflictos entre Estados y a la violación de los derechos soberanos de los Estados ribereños, afectando de forma adversa a los intereses de muchos países en desarrollo, debería modificarse radicalmente la Convención de 1958 sobre la plataforma continental y adaptarla a los legítimos intereses de los Estados ribereños soberanos. En algunas zonas, la plataforma continental debería ser definida por los países interesados en consultas recíprocas, y cuando fuera apropiado la plataforma continental podría dividirse entre los Estados ribereños vecinos.

40. Como los esfuerzos de muchos países africanos, asiáticos y latinoamericanos para afirmar su soberanía política y económica sobre las zonas marítimas adyacentes a sus costas han recibido recientemente el apoyo de la abrumadora mayoría de Estados soberanos, la Conferencia debe reconocer los cambios que han ocurrido en esta esfera y establecer normas justas para el desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar. Debe afirmar el legítimo derecho de los Estados soberanos ribereños a conservar y utilizar los recursos naturales en sus aguas territoriales, su zona económica exclusiva y su plataforma continental. Estas disposiciones deben basarse en los principios de respeto a la soberanía nacional, el derecho a la libre determinación de los pueblos, la no ingerencia en los asuntos internos de los países, y el respeto a la integridad territorial y la igualdad de derechos de todos los pueblos y países soberanos.

41. Su delegación también concede especial importancia al establecimiento de un régimen justo de los estrechos, que deben determinar los Estados ribereños soberanos, teniendo en cuenta la libertad de navegación internacional de conformidad con las normas fijadas por el Estado ribereño de que se trate y sin discriminación contra los Estados soberanos amantes de la paz. Apoya los esfuerzos de los Estados ribereños interesados para reafirmar su soberanía sobre los estrechos o canales utilizados para la navegación internacional cuando quedan dentro de sus aguas territoriales. En efecto, Albania está directamente interesada en esta cuestión debido a la existencia en el Mar Adriático, frente a sus propias aguas, del estrecho de Otranto. El régimen de los estrechos que quedan completamente dentro de las aguas territoriales de dos países vecinos y que no son utilizados para la navegación internacional debe determinarse únicamente por esos dos Estados ribereños.

42. El mismo criterio debe aplicarse al determinar el régimen de un Estado archipelágico, que debe ejercer una sobe-

ranía completa sobre las aguas que lo rodean y, al mismo tiempo, asegurar la libertad de navegación a través de los cursos de agua internacionales a lo largo de sus costas. Apoya la justa lucha del pueblo panameño para recobrar la Zona del Canal usurpada por los Estados Unidos, lo que restauraría la integridad territorial de Panamá; la posesión de la Zona del Canal es un derecho inalienable del pueblo panameño. El régimen de los estrechos es especialmente importante para los países pacíficos, especialmente en vista del hecho de que las dos Superpotencias han adoptado la misma pauta de conducta a este respecto, tratando de utilizarlos para el tránsito de sus buques y aeronaves de guerra con la finalidad obvia de intimidar a los Estados ribereños en búsqueda de su objetivo de hegemonía política. Por consiguiente, la Conferencia debe apoyar los derechos de los Estados ribereños sobre los estrechos y oponerse firmemente a las maniobras de las dos Superpotencias, rechazando cualquier transacción en la materia que pudiera afectar a los intereses vitales de los pueblos, su seguridad y su soberanía nacional. El Gobierno albanés también apoya las demandas de los países sin litoral de que se les permita intervenir en la utilización o la explotación pacíficas de los mares en virtud de acuerdos bilaterales basados en el respeto a la soberanía de los Estados ribereños.

43. Todos los países amantes de la paz representados en la Conferencia deben precaverse contra las intrigas y los insidiosos subterfugios, incluidos los denominados consensos, orquestados por los Estados de las dos Superpotencias que pretenden ser partidarios de cambiar el derecho del mar, pero que en realidad se oponen categóricamente a los legítimos derechos de los Estados ribereños soberanos y están redoblando sus esfuerzos para perpetuar su posición privilegiada.

44. Si la Conferencia ha de conseguir sus objetivos, debe asegurarse una participación universal. Por esta razón, su delegación protesta contra la injusticia que se ha hecho al Gobierno Revolucionario Provisional de la República de Viet-Nam del Sur, que, debido a la actitud hostil y discriminatoria de los Estados Unidos, se ha visto privado de su legítimo derecho a participar en los debates. Este Gobierno es el único representante auténtico de los intereses del pueblo de Viet-Nam del Sur y su delegación protesta contra la representación del régimen marioneta de Saigón y no reconoce la validez de sus actividades en la Conferencia. Análogamente, la participación de representantes de la camarilla de Lon Nol constituye una intervención intolerable en los asuntos internos del pueblo camboyano; todos saben que el único representante legal es el Gobierno Real de Unión Nacional encabezada por Norodom Sihanouk. De conformidad con la misma posición, su delegación considera indispensable la participación de representantes de los movimientos de liberación nacional en los trabajos de la Conferencia. La lucha librada por los pueblos oprimidos de Palestina, Sudáfrica, Rhodesia del Sur, las colonias portuguesas, Puerto Rico y otros territorios coloniales por la libertad y la independencia es una lucha justa que ha obtenido el apoyo de toda la humanidad progresista. Los movimientos de liberación son los únicos representantes auténticos de sus pueblos y, en consecuencia, se les debe invitar a que participen en la Conferencia.

45. El orador desea protestar contra la tentativa del representante soviético de amordazar no sólo a la delegación de Albania sino también a las delegaciones de los países de América Latina, Asia y África y de impedirles que defiendan sus legítimos intereses. Todo el mundo sabe que, para empujar, la Unión Soviética no demostró entusiasmo con respecto a la propuesta de convocar a una conferencia sobre el derecho del mar. Albania ha sido objeto de presiones por las dos Superpotencias precisamente porque ha defendido valerosamente la posición marxista-leninista, que ha sido traicionada por los revisionistas soviéticos.

46. El PRESIDENTE desea recordar a los miembros que se ha solicitado a todas las delegaciones que procedan con moderación al hacer sus declaraciones y que las limiten a los temas que se tratan.

47. El Sr. CHOWDHURY (Bangladesh) dice que la Conferencia tiene una importancia histórica ya que está destinada a asegurar que el mar sea zona de paz.

48. Muchas de las naciones que han adquirido el derecho a participar después de las Conferencias de 1958 y 1960 sobre el derecho del mar opinan que sus pareceres no estuvieron representados y que sus intereses fueron ignorados en esas Conferencias. Las Convenciones de Ginebra de 1958 no reflejan la naturaleza y la complejidad del derecho del mar y la medida en que ha evolucionado la práctica de los Estados en los últimos 17 años. Es obvio que cualquier nuevo ordenamiento del régimen del mar debe reflejar adecuadamente las opiniones de los países en desarrollo.

49. Su delegación confía en que la Conferencia podrá formular un nuevo derecho del mar basado no sólo en el respeto de la igualdad soberana de los Estados y la eliminación de todas las formas de hegemonía y de dependencia, sino también en la aplicación de los principios de justicia social y económica. Los países en desarrollo, debido a su posición económica, han pedido el reconocimiento de ciertos criterios preferenciales en la determinación de la extensión y el uso del espacio oceánico, especialmente los criterios de "patrimonio común de la humanidad" y de "zona económica exclusiva" o "mar patrimonial". La Declaración de principios adoptada por la Asamblea General en 1970 constituyó virtualmente el núcleo de un proyecto de tratado sobre el régimen del mar y de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional y sentó las bases para el desarrollo del concepto de "patrimonio común". Sin embargo, es mucho más importante el intento de los países en desarrollo de buscar la aceptación y legitimación internacional del concepto de la zona económica, que conferiría a los Estados ribereños el control exclusivo, y prácticamente la soberanía absoluta, sobre todos los recursos vivos y minerales en una extensión de 200 millas. Este concepto ha recibido la aprobación de la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de países no alineados celebrada en Argel, de la reunión del Consejo de Ministros de la Organización de Unidad Africana que tuvo lugar en Addis Abeba en 1973 y de la mayoría de los Estados del Caribe y demás Estados de América Latina.

50. Su delegación cree que la actual Conferencia se mueve alrededor de dos temas de excepcional importancia, es decir, los límites del control del Estado ribereño y la naturaleza y el ámbito de la jurisdicción nacional sobre las zonas costeras. Naturalmente estos temas suscitan otros, tales como el régimen y el mecanismo internacionales, la posición de los Estados sin litoral, la cuestión de los estrechos y archipiélagos, el medio marino, la investigación oceánica, la cuestión de la participación en los ingresos y el procedimiento para el arreglo de las controversias internacionales. Estos temas están relacionados entre sí; ninguno de los asuntos que surgen en la Conferencia pueden examinarse por separado.

51. Bangladesh tiene una población de 75 millones de habitantes en una zona de tan sólo 55.000 millas cuadradas. Si su actual tasa de crecimiento demográfico de 3% por año sigue sin control, su población alcanzará la contundente cifra de 200 millones al final del siglo. Además, a pesar de los intentos de autosuficiencia en materia de alimentación Bangladesh sigue siendo una zona deficitaria en factores alimentarios.

52. Estos hechos han de examinarse con preocupación ya que son una indicación dramática de la desfavorable situación económica de su país. Bangladesh está haciendo esfuerzos gigantescos y concienzudos para superar estos

problemas y para ello depende del mar como fuente de suministros adicionales de alimentos. Para aumentar los recursos vitalmente necesarios para su desarrollo, requiere la máxima utilización de los márgenes continentales. A este respecto, sus desventajas están en cierto modo paliadas por la naturaleza, ya que Bangladesh es un Estado ribereño con más de mil millas de línea costera muy accidentada y numerosas islas frente a la costa, de modo que el mar y sus recursos le proporcionan una fuente esencial de vida. Bangladesh es también una nación pescadora, y un gran sector de su población — comunidades enteras en algunas islas frente a la costa — dependen exclusivamente de la pesca como medio de vida.

53. De este modo, las opiniones de su país sobre la jurisdicción nacional y la extensión del control del Estado ribereño parten del hecho de que el mar, los fondos marinos y sus recursos, tanto vivos como inanimados, renovables o no renovables, constituyen un suplemento esencial de su economía. Este ha sido el impulso que ha animado los esfuerzos de su Gobierno al definir la extensión de sus derechos soberanos sobre la administración y el control del océano, y los límites de su jurisdicción nacional. El Parlamento de Bangladesh ya ha sancionado una ley sobre las aguas territoriales y las zonas marítimas que faculta al Gobierno para declarar los límites de las aguas territoriales, la zona contigua, la zona económica y la plataforma continental. En cumplimiento de dicha ley, el Gobierno ha publicado anuncios en los que indica que sus aguas territoriales se extienden hasta 12 millas náuticas y su zona económica hasta 200 millas náuticas, a partir de líneas de base expresadas en coordenadas geográficas.

54. Su delegación cree que el método de líneas de base rectas tiene en cuenta la diversidad de las circunstancias y las peculiaridades geográficas de las costas de los Estados ribereños y, por consiguiente, admite que pueden trazarse líneas de base rectas aplicando el método de profundidad. Puede hallarse considerable apoyo para esta posición en el caso de las pesquerías anglo-noruegas, en que la Corte internacional de Justicia señaló que debe permitirse a un Estado la flexibilidad necesaria para adaptar sus delimitaciones a las necesidades prácticas y requisitos de índole local³.

55. Bangladesh reclama la jurisdicción exclusiva sobre la zona económica de 200 millas para la exploración y la explotación de todos los recursos naturales, tanto vivos como inanimados, incluidos el lecho del mar, su subsuelo, las aguas de superficie y la columna de agua. Aprecia la declaración anteriormente formulada en la sesión por el representante de India de que la comunidad internacional debe tener en cuenta los intereses de Bangladesh y otros Estados ribereños.

56. Su delegación también cree que la delimitación de las aguas territoriales y de la zona económica debe hacerse sin perjuicio del régimen de la plataforma continental. La jurisdicción de los Estados ribereños sobre su plataforma continental es un derecho inherente. Unos 85 Estados han promulgado leyes y decretos que regulan su jurisdicción sobre la plataforma. El único punto que queda por precisar es el ámbito exacto de dicha jurisdicción, ya que la definición que figura en la Convención de 1958 sobre la plataforma continental carece de precisión e influye un criterio de posibilidad de explotación sujeto a varias interpretaciones. A fin de disipar cualquier posible duda Bangladesh ha definido su plataforma continental como constituida por el lecho del mar y el subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa del país pero fuera de los límites de las aguas territoriales, hasta los límites externos del margen continental que bordean la cuenca oceánica o fondo abisal. La legislación también prevé un control amplio sobre la utilización de la plataforma continental.

³ *Affaire des pêcheries, Arrêt du 18 décembre 1951: C.I.J. Recueil 1951, pág. 116.*

57. Bangladesh apoya el concepto de una zona contigua y ha declarado la existencia de dicha zona, que se extiende hacia el mar hasta una línea de 6 millas náuticas medidas del límite exterior de sus aguas territoriales. Bangladesh ejercerá en la zona el control necesario para prevenir y castigar cualquier infracción de sus leyes aduaneras, fiscales, de inmigración, sanitarias y de seguridad.

58. Bangladesh, de conformidad con su legislación, tiene derecho a establecer zonas de conservación en sectores del mar adyacente a sus aguas territoriales, y puede tomar medidas preventivas en dicha zona a fin de proteger los recursos vivos del mar contra la explotación, agotamiento o destrucción indiscriminados. Su legislación dispone que el Gobierno puede tomar las medidas que considere adecuadas para prevenir y controlar la contaminación marina y preservar la calidad y el equilibrio ecológico del medio marino en la alta mar adyacente a sus aguas territoriales.

59. Su Gobierno cree que el régimen del mar que ha de establecerse en una nueva Convención debe obtener un apoyo amplio de los Estados. Debe asegurar la protección de los legítimos intereses de los Estados sin litoral y geográficamente desfavorecidos. Su delegación contempla con simpatía la posición de estos Estados y cree que los intereses de todas las partes podrían garantizarse mutuamente mediante una estrecha colaboración bilateral y regional.

60. Con respecto al espacio oceánico fuera de la jurisdicción nacional, Bangladesh hace suya la Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, en especial el principio del "patrimonio común de la humanidad". Esta declaración, no obstante, debe hacerse real y efectiva. El régimen internacional debe abarcar todo el espacio oceánico, el lecho del mar y las aguas suprayacentes, y también el mismo mar y todos los recursos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El régimen debe tener los poderes adecuados para la preservación del medio marino frente a la contaminación. Bangladesh apoya también el establecimiento de un sistema internacional con capacidad jurídica plena y privilegios e inmunidades funcionales, bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

61. El nuevo régimen del derecho del mar tendrá un inmediato y crucial impacto en todas las regiones del mundo, incluidas aquellas que luchan por su derecho a la libre determinación. Por consiguiente, su delegación cree que la Conferencia estará incompleta si no se admiten como observadores a los representantes de los movimientos de liberación, inclusive el de Palestina. Cuando Bangladesh luchó por su libertad, luchó por la libertad del mundo, ya que creía firmemente que la vida y la libertad formaban un todo indivisible. Allí donde se encuentren pueblos que luchan por su libertad, Bangladesh estará con ellos. En especial, el apoyo de Bangladesh al pueblo de Palestina es completo, como lo ha reiterado muchas veces.

62. Su delegación cree que deben hacerse sinceros intentos para reconciliar los intereses en conflicto de todas las naciones a fin de abrir el camino a un acuerdo viable y duradero sobre los océanos. Se requerirán esfuerzos constantes para conseguir un acuerdo de esa índole, teniendo siempre presentes los intereses nacionales, regionales e internacionales. Si se mantiene un sentido de objetividad, equidad y justicia, confía en que podrán establecerse principios aceptables y aplicables. Los participantes en la Conferencia deben renunciar a sus deseos de poder y actuar en un espíritu de comprensión, consideración y entendimiento mutuos, así como de compañerismo y afecto. Su preocupación debe ser el hombre y no el Estado, ya que este último sólo existe como un instrumento para el bienestar del hombre.

63. El Sr. ROMANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el llamamiento a la moderación y la calma hecho por el Presidente en la sesión del día anterior fue oportuno y razonable. En la actual sesión se puso también de relieve la necesidad de dicho llamamiento. La declaración que ya mencionó en su anterior moción de orden no merece una respuesta. Vino de la misma fuente que la declaración similar del día anterior.

64. Si la Conferencia ha de tratar con éxito la contaminación del medio marino y otros problemas relativos al derecho del mar, el clima mismo de la Conferencia debe verse libre a su vez de cualquier contaminación política o de otra índole.

65. El Sr. PLAKA (Albania) dice que las observaciones del representante soviético constituyen un vano intento de mitigar el efecto de la declaración de su delegación.

66. Albania se opone firmemente a los principios de la Unión Soviética y ha acudido a la Conferencia en búsqueda de un nuevo derecho y para defender sus propios intereses. No tiene ninguna otra intención. Si el representante soviético piensa de otro modo, entonces debe explicar qué están haciendo sus flotas navales en el Mediterráneo y en los Océanos Índico y Atlántico. Obviamente, las flotas se encuentran allí para amenazar, intimidar y esclavizar a los países en desarrollo, y todos estos países tienen derecho a mostrar su ansiedad.

67. La Unión Soviética no sólo se manifestó contra la organización de la actual Conferencia si no que, en sus declaraciones, ha amenazado la soberanía de Estados ribereños y ha propugnado la libertad de pesca y de acceso a las aguas territoriales a fin de despojar a otras naciones e imponerles su voluntad. Sus intenciones son manifiestas y denotan su condición de superpotencia revisionista y chauvinista.

68. El PRESIDENTE dice que, aunque las cuestiones relativas al derecho del mar inevitablemente tienen resonancias políticas, desea de nuevo dirigirse a las delegaciones para pedirles moderación en sus declaraciones.

Se levanta la sesión a las 13.30 horas.